

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00429 - 00 (*Medidas cautelares*)

Considerando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento efectuado por auto del 10 de abril de 2023 (pdf 10 c. 2), encontrando acreditado que el bien inmueble embargado por auto del 16 de agosto de 2019 (pág. 26 pdf 01 c. 2) y secuestrado por auto del 13 de marzo de 2020 (pág. 40 pdf 01 c. 2) no pertenece a ninguna de las personas aquí demandadas, sino a un tercero quien pidió expresamente el levantamiento de la medida cautelar, aportando certificado de tradición que da cuenta que es la única titular de derecho real de dominio y constituyó fideicomiso a favor de una de las aquí demandadas (pdf 07 c. 2), sin que eso implique transferencia de la propiedad hasta tanto se cumpla la respectiva condición conforme a los artículos 794 a 800 del Código Civil, en aras de garantizar su derecho fundamental al debido proceso, economía procesal y propiedad privada con fundamento en el numeral 7° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

- 1. LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-323414 de propiedad de ISABEL PEÑUELA ROA.
- 2. COMUNICAR** por secretaría esta decisión a la autoridad registral competente precisando los nombres completos y/o razones sociales de las partes e incluso de la tercera interesada con su número de documento de identificación personal o tributario, según corresponda.
- 3. ADVERTIR** a la apoderada judicial de la tercera interesada que deberá solicitar al despacho la remisión de la respectiva comunicación a la autoridad registral como mensaje de datos o, en su defecto, el retiro presencial del oficio para ser radicado a su costa, según mejor convenga, además de adelantar las gestiones para hacer efectiva la orden aquí impartida conforme el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 5 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Estado No.30 del 10/07/2023

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b12086162ee9c68f9695be07f49d391864fc147d2356463cc34d3df9baa22e**

Documento generado en 07/07/2023 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>